

Constancia Secretarial. 11 de enero de 2024. En la fecha se deja constancia que atendido a lo dispuesto por el despacho el pasado 1° de diciembre de 2024 se le notificó al demandado a través del correo electrónico reportado: jhonmariovargas79@gmail.com, mismo que no revotó; además que verificado el proceso de divorcio, que se surtió en el Juzgado bajo el radicado 052503184001-2022-00108-00, se trata del mismo correo electrónico al que se le enviaron todas las comunicaciones al demandado ORTIZ VARGAS.

ARELYS MATURANA RENTERÍA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
EL BAGRE – ANTIOQUIA**

El Bagre, Antioquia, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicado	052503184001-2023-00107-00
Demandante	Luz Dary Isabel Hernández Cuello
Demandado	Jhon Mario Ortiz Vargas
Auto de Sustanciación	005
Decisión:	Requiere Informa de Entidad.

Teniendo en cuenta la solicitud que hace la Dra. ALBA CRISTINA MONTOYA RICARDO, apoderada de la parte demandada, en relación a que se le notifique y corra traslado de la demanda de la referencia, es menester informarle a la abogada que, a su poderdante se le notificó en debida forma la misma el pasado 1° de diciembre de 2024, a través del correo electrónico jhonmariovargas79@gmail.com, mismo que en su momento utilizó para notificarse de las actuaciones surtidas en razón al proceso de divorcio de matrimonio civil con radicado 052503184001-2022-00108-00; en consecuencia, no es de recibo la solicitud que hace la togada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**SERGIO ANDRES MEJIA HENAO
JUEZ**